



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 17 de julio de 2023.

VISTO:

La Carta S/N de fecha 17.05.2023, el Informe N° 095-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS de fecha 22.06.2023 y la Opinión Legal N° 127-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 11.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, en el artículo 33° del Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT – RIS, señala que: “Se considera licencia a la autorización para no asistir a laborar a la UNAAT, por uno a más días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza con la resolución del responsable de la Dirección General de Administración, previa conformidad del jefe del Servidor Civil solicitante. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el servidor civil no cumple con esta condición, sus ausencias se considerarán como injustificadas, sujetas a sanción y procedimiento disciplinario”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción.

Que, mediante Carta S/N de fecha 17.05.2023, la servidora Gladys Echevarria Ricapa, remite al Jefe de la Unidad Recursos Humanos de la UNAAT, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-307-00014857-23 y A- 307- 00015893- 23;

Que, con Informe N° 095-2023-UNAAT/VPA-DBU-SS de fecha 22.06.2023, Servicio Social remite a la Dirección General de Administración, informe de solicitud de licencia por enfermedad de la servidora Gladys Echevarria Ricapa- Secretaria de la Dirección General de Administración, detallando el reporte de descansos médicos de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2023-UNAAT/DGA

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N° DE CITT	DESCANSO MÉDICO 20 primeros días		N° DE DIAS	SUBSIDIO (+ de 20 días)		N° DE DIAS	CONTINGENCIA	OBSERVACIONES (DÍAS DE DESCANSO MÉDICO)
			FECHA INICIO	FECHA FIN		FECHA INICIO	FECHA FIN			
EHEVARRIA RICAPA GLADYS	20904051	A-307-00014857-23	17/4/2023	6/5/2023	20				ENFERMEDAD COMÚN	
EHEVARRIA RICAPA GLADYS	20904051	A-307-00015893-23				10/5/2023	16/5/2023	7	ENFERMEDAD COMÚN	07 DIAS PARA SUBSIDIO EN ESSALUD

Donde concluye y recomienda:

“III. CONCLUSIONES.

- 3.1. De la revisión de la documentación, se puede verificar que la servidora Gladys Echevarría Ricapa, con cargo de secretaria de la Dirección General de Administración, cuenta con la documentación requerida para otorgar licencia con goce de haber por enfermedad, remitiendo CITT emitido por ESSALUD, habiendo informado previamente vía correo electrónico a la Unidad de Recursos Humanos.
- 3.2. De acuerdo a los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-307-00014857-23, del 17/04/2023 al 06/05/2023 (20 días) y al N° A-307-00015893-23, del 10/05/2023 al 16/05/2023 (07 días), siendo un total de veintitrés (27) días calendarios.
- 3.3. De conformidad con la normativa sobre seguridad social en salud, del 17/04/2023 al 06/05/2023 el pago es asumido por la UNAAT y a partir del 10/05/2023 al 16/06/2023, el pago de subsidio es asumido por EsSalud (07 días), por lo que se debe de realizar el trámite respectivo para su cobro.

IV. RECOMENDACIONES.

- Que, estando a las consideraciones expuestas, es procedente otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones por Enfermedad, con eficacia anticipada desde el 17 de abril del 2023 al 06/05/2023 por la UNAAT y del 10/05/2023 al 16/05/2023, por EsSalud, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A- 307-00014857-23 y N° A-307-00015893-23, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.”

Que, asimismo en el Informe señalado líneas arriba la jefa de la Unidad de Recursos Humanos firma en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 318-2023-UNAAT/DGA de fecha 03.07.2023, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la solicitud de licencia por enfermedad de la servidora Gladys Echevarría Ricapa;

Que, mediante Opinión Legal N° 127-2023-UNAAT/P-OAJ de fecha 11.07.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneración por enfermedad de la servidora Gladys Echevarría Ricapa, en la parte de análisis de su opinión indica el Reglamento Interno del Servidor Civil de la UNAAT. En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, concluyendo:

“En tal sentido, por las consideraciones expuestas precedentemente, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: PROCEDENTE OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 17 de abril del 2023 al 06 de mayo del 2023; y del 10 de mayo del 2023 al 16 de mayo del 2023, a la servidora GLADYS ECHEVARRÍA RICAPA - Secretaria Ejecutiva III para la Dirección General de Administración de la UNAAT.”

Estando a la opinión técnica de Servicio Social, aprobación de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 071-2023-UNAAT/DGA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR licencia con goce de haber por enfermedad a favor de la señora Gladys Echevarría Ricapa, servidora del régimen CAS a plazo indeterminado, en el cargo de Secretaria Ejecutiva III para la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, por un plazo de 27 días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 17 de abril del 2023 al 06 de mayo del 2023; y del 10 de mayo del 2023 al 16 de mayo del 2023 que será cubierto por EsSalud, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DAR a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.



Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- c.c.
- PCO
- OPP
- URRHH
- Interesada
- Archivo.

